

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 23 Febrero 1927.)

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 667

Circular

En distintas ocasiones, la Administración de mi cargo, se ha dirigido a las personas sujetas a la contribución Industrial, de Comercio y profesiones llamándoles la atención acerca de la necesidad y conveniencia de que presentaran para su legalización los libros de ventas y operaciones mercantiles, en esta dependencia los industriales de la capital y su partido, y en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, los de los pueblos no obstante lo cual, aun existen bas-

tantes individuos que no han llevado a cabo esa formalidad.

La benevolencia y tolerancia que se ha venido teniendo con los que no han cumplido con este deber fiscal, impuesto por la Ley, tocan a su fin, y están ya preparadas las relaciones de los morosos, para proponer se les impongan multas de veinte y cinco a quinientas pesetas, según está ordenado, si en los días que quedan del presente mes, no traen a esta dependencia los libros de que se trata, para que sean requisitados.

Para evitar dudas y vacilaciones respecto a los obligados a llevar dichos libros, se ha de decir, una vez más, que son todos los que tributan por la Contribución industrial, de comercio y profesiones, sin otras excepciones que las consignadas en las bases sexta y octava de la ordenación y en la Real orden de 20 de Noviembre último, que son las siguientes.

1.ª.—Los que se hallen sujetos a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, de una manera efectiva y directa.

2.ª.—Los Empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.ª.—Las Empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos, terrestres o fluviales, y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.ª.—Las empresas dedicadas a la

publicación de libros, periódicos o revistas.

5.ª.—Los que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio, de forma que permita precisar los ingresos que se obtengan a los fines de tributación por el volumen de ventas.

6.ª.—Los que por la función especial que ejerzan, tengan establecido por disposiciones oficiales un modelo determinado, siempre que hagan figurar en el mismo, los datos que en el libro de ventas y operaciones hay que hacer constar.

7.ª.—Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes, hasta la 12 inclusive de la tarifa 1.ª, sección 1.ª.

8.ª.—Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª sección 3.ª.

9.ª.—Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas y

10.—Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

También se estima conveniente recordar, que los libros de referencia habrán de estar encuadernados y foliados, reintegrados con papel de pagos al Estado, a razón de cinco céntimos por folio, y encabezados con

una diligencia, en la que se haga constar:

- Fecha de apertura.
- Número de folios.
- Nombres y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- Domicilio del industrial o de su industria.
- Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados al ejercicio del Comercio e Industria.
- Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que, en su caso, trabaje en la Industria o Comercio.

Los libros que se presenten, deberán ajustarse al modelo oficial publicado; pero se admitirán cualquier otro que pueda adoptarse, si se consignan los datos que se exigen como esenciales.

Finalmente, insiste el que suscribe en reiterar a los contribuyentes que los libros que presenten para su diligenciado, se despacharán con la mayor urgencia, no siendo necesaria la concurrencia personal de los interesados, que pueden valerse de dependientes u otros mandatarios, y teniendo habilitadas para este servicio todas las horas de trabajo, o sean, desde las nueve a las catorce de los días laborables.

Córdoba 19 de Febrero de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas,
Fernando Martínez.

Ayuntamientos

Núm. 617

Edicto

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día doce del actual acordó declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este Municipio, del corriente año en la forma que resultan insertas en el número diez y nueve del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día veinte y dos de Enero último, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición de las mismas al público.

Torrecampo 16 de Febrero de 1927.
—Miguel Cantador.

VILLARALTO

Núm. 622

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día catorce del corriente acordó aprobar con carácter definitivo la lista provisional formada para las elecciones de compromisarios para la designación de Senadores que pudieran verificarse en el año actual en virtud a no haberse formulado reclamación contra la misma.

Villaralto 16 de Febrero de 1927.—
Manuel Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 633

EDICTO

Dan Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este término durante el presente año, queda expuesto al público durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparece publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcaracejos 18 de Febrero de 1927.
Ildefonso Rodríguez.

VILLAFRANCA

Núm. 644

Don Francisco Gavilán Castro, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que llevada a efecto la rectificación del padrón general de

vecinos de este término, en el mes de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca 17 de Febrero de 1927.
—El Alcalde, Francisco Gavilán.

BAENA

Núm. 645

EDICTO

En el Negociado de arbitrios de la Secretaría de la Corporación, se encuentra terminada, de manifiesto al público, por plazo de ocho días naturales a partir de esta fecha, la matrícula del arbitrio por circulación de vehículos por vías municipales, correspondiente al actual ejercicio, para que durante aludido plazo los contribuyentes puedan aducir contra la misma las reclamaciones procedentes.

Baena a 19 de Febrero de 1927.—
El Alcalde, F. de la Moneda.

PALMA DEL RIO

Núm. 647

Don Manuel López León, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra la lista de compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento para el corriente año, la Comisión municipal permanente del mismo en sesión del día de ayer, acordó declararlas definitivas.

Palma del Río 18 de Febrero de 1927.—Manuel López León.

ADAMUZ

Núm. 656

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento han sido fijadas tal como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio denominado Segundo Semestre de mil novecientos veinte y seis, las cuales acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Adamuz a 19 de Febrero de 1927.
—José Luque.

EL GUIJO

Núm. 648

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en este término municipal en el año corriente queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

El Guijo a 18 de Febrero de 1927.
—Celestino Gálvez.

VILLAFRANCA

Núm. 643

Don Francisco Gavilán Castro, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales de este término para el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo, las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca 17 de Febrero de 1927.
—El Alcalde, Francisco Gavilán.

SANTA EUFEMIA

Núm. 652

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el haber de seiscientos pesetas anuales por residencia, se anuncia a concurso para proveerla, por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo señalado puedan los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes y los documentos justificativos de estar en el libre ejercicio de su profesión.

Dado en Santa Eufemia a dos de Febrero de mil novecientos ventisiete.
—Alfonso Rubias.

BAENA

Núm. 655

EDICTO

Aprobada por la Comisión permanente la matrícula de carruajes de lujo en el actual ejercicio, queda expuesta al público por plazo de diez días naturales a partir de esta fecha en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que durante aludido plazo pueda ser examinada e interpuestas en su contra las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Baena a 19 de Febrero de 1927.—
El Alcalde, F. de la Moneda.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 672

Circular

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esta provincia desde 1.º de Julio de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1926,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 10 de Abril próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1926, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1926 importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1927, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2).

Tercero. Existencias en caja los días 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926; reintegros gubernativos (modelo número 3).

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Diciembre de 1926. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1.º de Julio de 1925, las que fueron satisfechas durante el período que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1926 (modelo número 4).

La presente circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento al Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales en un plazo que no podrá exceder del día 20 de Marzo próximo.

Los Jefes de las secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo en caso contrario la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las oportunas rectificaciones remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 19 de Febrero de 1927.—
Director general, Rafael Muñoz.
Señores Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 al 31 de Diciembre de 1926

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado — Pesetas	Abastecimiento de aguas — Pesetas	Construcción y conservación de Escuelas — Pesetas	Construcción de Hospitales — Pesetas	Obras de saneamiento — Pesetas	Mejoras urbanas — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas

Modelo núm. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas	Importe de lo amortizado — Pesetas	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1927 — Pesetas	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1927 — Pesetas	Valor de cada uno — Pesetas	INTERESES por 100 — Pesetas

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos — Pesetas	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1925 — Pesetas	En 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas		

Deudas en 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 — Pesetas	ANTIGÜEDAD de las deudas satisfechas durante el período de 30 de Junio de 1925 al 31 de Diciembre de 1926				TOTAL — Pesetas	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTAL		